

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ene-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 071
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luz Eliza Gaitán Pérez y Lorena Gaitán Pérez
Demandado: Central Nacional Provivienda Cenaprov
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00003-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de las señoras **LUZ ELIZA GAITÁN PÉREZ y LORENA GAITÁN PÉREZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la empresa **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV**.

Revisada la demanda se establece que en acápite de notificaciones se indica que la demandada reside en la ciudad de **Bogotá**, en la calle 3 sur N° 10-25 piso 2, dirección que también se vislumbra en el certificado de existencia y representación aportado.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial, y lo será de los Jueces Civiles Municipales y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en reparto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada las señoras **LUZ ELIZA GAITÁN PÉREZ y LORENA GAITÁN PÉREZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la empresa **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales y de Competencia Múltiple, por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca3a328856f2c1d6175e9c58d6b0e0bfaad682675dcfea8190a630b0b0cf97**

Documento generado en 02/02/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>